







DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciema. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante requerimiento previo a inicio incidente desacato emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de ITUANGO, con radicado N° 05-361-40-89-001-2024-00107-00 del 06 de agosto de 2025, requirió a la Secretaría de Educación Antioquia el cumplimiento al fallo de tutela del 04 de octubre de 2024, por el cual se ordenó:

"Primero. - ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente fallo proceda a reubicar al docente ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, a una plaza cercana de su grupo de apoyo primario y con acceso a un centro de atención para sus tratamientos. de igual forma dicho fallo no podrá ir en detrimento de la educación de los niños, niñas y adolescentes estudien en dicha institución educativa."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037264063, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede C. E. R. VALLECITOS, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6785, en reemplazo de LUZ YANETH ROJAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228249, quien pasa a otro municipio; el señor ÁLVAREZ VÉLEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora LUZ YANETH ROJAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228249, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782, en reemplazo de ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037264063, quien pasa a otro municipio; la señora ROJAS RESTREPO, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede C. E. R. VALLECITOS, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6785.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETO HOJA 3

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037264063, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede C. E. R. VALLECITOS, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6785, en reemplazo de LUZ YANETH ROJAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228249, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LUZ YANETH ROJAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228249, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5782, en reemplazo de ARLEY DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037264063, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

FECHA NOMBRE Daniela Velásquez Usme. Proyectó: Dannere 0 Velaggue 3 14.08.25 Auxiliar Administrativa Contratis Carlos Mario Rojas Gaviria Revisó: 14-08 2025 Técnico Operativo - Líder de p Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Revisó: Daniel Felipe Ossa Sánchez 14108/2025. Abogados Asuntos Legales María Liliana Mendieta Revisó: 4108165 Directora de Asuntos Legal Harrison Andrés Franco Montoya Revisó: 14-8-25 Director de Talento Humano Adrián Alexander Castro Álzate. 15-8-75 Subsecretario Administrativo Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma